



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Chachapoyas, 26 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por GUERRERO
CESPEDES Jose Camilo FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 10:25:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000385-2024-P-CSJAM-PJ

VISTO: El Informe N° 000034-2024-ODAJUP-CSJAM/PJ, suscrito por el Abg. Edwin Yaringaño Andamayo, Responsable de la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

2. Mediante Informe del Visto, el Abg. Edwin Yaringaño Andamayo, Responsable de la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de Amazonas, remite a esta Presidencia, la carta de renuncia al cargo de Juez de Paz de Única Nominación del Pueblo y Distrito del Tingo, provincia de Luya, suscrito por la señora Leydi Consuelo Acosta Rabanal, con fecha once de octubre del año en curso, por motivos de encontrarse afiliada y no desea desafiliarse, pese a que se reservó su designación.

3. Como antecedentes antes de pasar a analizar el pedido formulado por la señora **LEYDI CONSUELO ACOSTA RABANAL**, se tiene que con Resolución Administrativa Resolución Administrativa N° 000305-2024-P-CSJAM-PJ de fecha 15 de octubre del año 2024, el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, resolvió en su artículo primero RESERVAR la designación de la ciudadana LEYDI CONSUELO ACOSTA RABANAL, como Juez de Paz, del Juzgado de Paz de Única Nominación del Pueblo y Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Departamento y Distrito Judicial de Amazonas; en tanto dure su proceso de desafiliación política, por el plazo de treinta días calendario después de haber sido notificado, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su elección, conforme a las consideraciones antes expuestas. Y en su artículo segundo DESIGNAR como Juez de Paz Accesitario, a partir de la fecha de juramento al cargo, a la persona que a continuación se detalla: PROVINCIA DE LUYA DISTRITO DEL





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

TINGO, 1. JUZGADO DE PAZ DE UNICA NOMINACION DEL PUEBLO DEL TINGO: Primer Accesitario: NEYRO FELIPE TAPIA PORTOCARRERO. Segundo Accesitario: MIGUEL ÁNGEL BAZÁN PORTOCARRERO. Asimismo, se encargó el despacho del Juzgado de Paz, de Única Nominación del Pueblo y Distrito del Tingo, Provincia de Luya, Departamento y Distrito Judicial de Amazonas; en tanto dure su proceso de desafiliación política, de la señora LEYDI CONSUELO ACOSTA RABANAL, al señor NEYRO FELIPE TAPIA PORTOCARRERO, Primer Accesitario, del Juzgado de Paz de Única Nominación del Pueblo y Distrito del Tingo, previo juramento ante la Juez Decana de los Jueces Especializados y Mixtos de Amazonas.

4. Ahora bien, en lo que respecta a la renuncia formulada por la señora jueza de Paz LEYDI CONSUELO ACOSTA RABANAL, se debe señalar que el artículo 4°, inciso 11) de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, establece que el juez de paz tiene derecho a: "(...) **11. Renunciar al cargo ante la respectiva Corte Superior de Justicia**", la cual además conforme al inciso 2) del artículo 9° de la citada Ley, se encuentra como una de las causales de terminación del cargo de Juez de Paz, desde que la renuncia es aceptada; así mismo, el artículo 15°, numeral 15.2. a) de la mencionada Ley, señala que: "**Los jueces de paz accesitarios reemplazan al juez de paz definitivamente cuando: (...) 15.2. Definitivamente: a) Se produzca la vacancia del cargo por cualquiera de las causales de cese establecidas en la presente Ley**"; siendo una de ellas la renuncia.

5. El artículo 11° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, establece que para el reemplazo definitivo del juez de paz se requiere de la emisión de la respectiva resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dejando sin efecto la designación del juez reemplazado y designando como nuevo Juez de Paz titular al primer accesitario; indicando además que el segundo accesitario ocupará el lugar del primero y se designará como segundo accesitario a quien haya ocupado el tercer lugar en la votación de la elección popular o en el puntaje si hubiera accedido al cargo a través del proceso de selección.

6. El artículo 12° del citado Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, referente a la renuncia del Juez de Paz, ha establecido que "*No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy susceptible de ser sancionada con destitución*"; ante lo señalado, la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP emitió el Oficio N° 000253-2024-





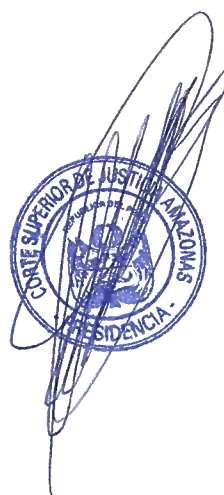
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ODAJUP-CSJAM/PJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, solicitando al Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, informar si contra la ciudadana Leydi Consuelo Acosta Rabanal, en su condición de Jueza de Paz de Única Nominación del pueblo y distrito del Tingo, Provincia de Luya, existía en trámite algún proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave, susceptible de ser sancionado con destitución.

7. La Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, Dr. Juan Carlos Guzmán Sosa, Jefe de la ODANC – Amazonas mediante Oficio N° 266-2024-J-ODANC-CSJAM-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2024, en atención a la información solicitada, informa que revisado el sistema informático de la A.N.C. (SISANC), contra la ciudadana Leydi Consuelo Acosta Rabanal, Jueza de Paz de Única Nominación del pueblo y distrito del Tingo, Provincia de Luya, no registra ni cuenta con procesos disciplinarios en esta oficina Descentralizada de Autoridad de Control de Amazonas; por lo que no existiría impedimento legal para la aceptación de la renuncia presentada por la señora Jueza de Paz de Única Nominación del pueblo y distrito del Tingo.

8. En tal sentido, siendo la renuncia un acto jurídico unilateral y que se encuentra contemplado en la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824 como uno de los derechos que tiene los Jueces de Paz y no existiendo ningún impedimento legal para la aceptación de la renuncia formulada por la señora Leydi Consuelo Acosta Rabanal, Jueza de Paz de Única Nominación del pueblo y distrito del Tingo, Provincia de Luya, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente, dando por aceptada dicha renuncia y procederse conforme a lo establecido en el artículo 15°, numeral 15.2. a) de la mencionada Ley; es decir, designarse en su lugar, al señor Neyro Felipe Tapia Portocarrero, en su condición de primer accesitario, de manera definitiva.

9. A fin de procurar lo antes indicado, se ha verificado en la Página Web del Jurado Nacional de Elecciones, si el señor Neyro Felipe Tapia Portocarrero, registra a la fecha afiliación política, advirtiendo que dicho ciudadano, no se encuentra afiliada organización política alguna, tal y como se advierte del reporte respectivo que se adjunta, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 032-2011-J-OCMNPJ de fecha 24 de febrero del año 2011; así mismo se hizo una búsqueda en el Sistema Judicial Penal de esta Corte, en donde se advierte el ciudadano Neyro Felipe Tapia Portocarrero no se registra proceso penal alguno. Además, se ha realizado la búsqueda en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, no habiéndose encontrado registra alguno en su contra, y para tal efecto se adjuntado el reporte correspondiente. Adicionalmente a ella, se ha impreso su ficha RENIEC, de donde se advierte que el ciudadano Neyro Felipe Tapia Portocarrero, es mayor de 30 años.

10. Estando al informe de visto, y de conformidad con las normas indicadas en la presente resolución, es pertinente amparar el pedido de la ciudadana LEYDI CONSUELO ACOSTA RABANAL, por ser su derecho; en mérito a ello, corresponde designar en su remplazo al Primer Accesitario señor Neyro Felipe Tapia Portocarrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado mediante el D.S. N° 007-2013-JUS y el inciso 15.2 del artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz.

11. Por estas consideraciones con las facultades conferidas por el inciso 9° del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA a partir de la fecha a la ciudadana **LEYDI CONSUELO ACOSTA RABANAL**, al cargo de **Jueza de Paz** del Juzgado de Paz de Única Nominación del pueblo y distrito del Tingo, Provincia de Luya y Departamento de Amazonas, comprensión del Distrito Judicial de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la decisión adoptada en el presente acto administrativo, no implica la exoneración de responsabilidad de alguna naturaleza que pudiera detectarse en el ejercicio de las funciones desempeñadas por la señora **LEYDI CONSUELO ACOSTA RABANAL**.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR al señor **NEYRO FELIPE TAPIA PORTOCARRERO**, en su condición de primer accesitario, como **JUEZ DE PAZ TITULAR** del Juzgado de Paz de Única Nominación del pueblo y distrito del Tingo, Provincia de Luya y Departamento de Amazonas, comprensión del Distrito Judicial de Amazonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz - aprobado mediante el D.S. N° -007-2013-JUS y el inciso 15.2 del artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de esta Corte Superior se encargue del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo Primero, y Segundo de la presente resolución**. Asimismo informar a esta Presidencia lo accionado respecto a las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

coordinaciones correspondientes para la ejecución de los mismos en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución de conocimiento, de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz - ONAJUP, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, Jueza Decana de los juzgados Especializados y Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Oficina de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP para su notificación a los interesados, y de quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Documento firmado digitalmente

JOSÉ CAMILO GUERRERO CESPEDES

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya

